

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

2284/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022

Ayuntamiento de Zapopan

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...es parcial..."

Afirmativo

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Natalia Mendoza Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 2284/2022

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2284/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140292422002150.
- **2.** Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido **afirmativo**.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 004332.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 2284/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente 2284/2022. En ese contexto, se admitió



el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1701/2022**, el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos y Plataforma Nacional de Transparencia; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía señalada.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 25 veinticinco y 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.



Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 03 tres de ese mes y año en mención, venció el plazo a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.



- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/marzo/2022	
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/marzo/2022	
Concluye término para interposición:	28/abril/2022	
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/marzo/2022	
Días Inhábiles.	11 al 15 y 18 al 22 de abril de 2022 Sábados y domingos	

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la



información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

La solicitud de información consistía en:

"Solicito un listado de los permisos vigentes de comercio en espacios abiertos, en las colonias Arboledas y Residencial Arboledas. Que incluya los siguientes datos: Numero del permiso, nombre del titular del permiso, domicilio o ubicación del permiso, actividad comercial, y fecha de vencimiento del permiso. (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado atraves de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, tocando conocer por ser las areas generadoras de la información, siendo la Dirección de Tianguis y Comercio en Especios Abiertos, quien se pronuncia mediante oficio 1695/2022/0712, cuyo contenido advierte lo sigiuiente :

De lo anterior se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta dependencia, y como resultado el sistema arrojo una relación de los permisos vigentes que aparecen registrados en la Colonia Arboledas de este Municipio, listado que se anexa al presente oficio para el debido cumplimiento.

COMERCIANTES ARBOLEDAS

FOLIO	CALLE	GIROS	VECIMIENTO
426762	CLAUDIO PTOLOMEO	ALIMENTOS PROCESADOS	17/03/2022
426842	VIRGEN	ALIMENTOS PROCESADOS	02/05/2022
426860	CLAUDIO PTOLOMEO	ALIMENTOS PROCESADOS	02/05/2022
427997	VIRGEN	ALIMENTOS PROCESADOS	29/03/2022
()			



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

"La información proporcionada en la respuesta de la solicitud 2637/2022 es parcial, y está sesgada. Toda vez que no proporciona la ubicación solicitada de los permisos, únicamente indica la calle, pero no indica el número, o los cruces. Tampoco indica el nombre del titular del permiso, tal y como se especificó en la solicitud original. Y dicha información si existe en la base de datos de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos." (Sic)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, medularmente <u>amplía su respuesta</u>, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos, advirtiendose nuevo pronunciamiento de la Dirección de Tianguis y Comercio en Especios Abiertos, cuya respuesta da contestación de lo solicitado, adjuntando el listado con los datos completos, refiriendo por parte de la Dirección de Transparencia lo siguiente:

- Si bien es cierto que, en la primera respuesta, notificada en tiempo y forma, mediante oficio TRANSPARENCIA/2022/3158, no se cubrieron la totalidad de los parámetros de la solicitante, ello sí quedo resuelto en la respuesta dada mediante oficio TRANSPARENCIA/2022/3246, por el que se le dieron a conocer las observaciones referidas por la unidad administrativa, así como se le remitió un archivo en formato Excel, conteniendo el listado solicitado con los datos completos, a saber:
- En dicho archivo de Excel se tiene que la columna folio corresponde al número de permiso.
- En el archivo Excel remitido en alcance, aparece la columna nombre completo, que corresponde al nombre del titular del permiso.
- Aparece la columna calle, pero también se agrega la columna número, a efecto de cumplir con el parámetro ubicación.
- Se tienen las columnas giros y vencimiento, que cubren lo relativo a la actividad comercial y fecha de vencimiento.
- La Dependencia aclaró que el listado remitido, Incluía las colonias requeridas por la solicitante.
- Se tiene que esta Dirección de Transparencia advirtió las omisiones de la unidad administrativa y
 en razón de ello solicitó las aclaraciones pertinentes, así como la información faltante, situación
 que aconteció y que se hizo del conocimiento de la solicitante de información, por lo que resulta
 falso que este sujeto obligado haya entregado información parcial y sesgada, puesto que como
 ha quedado demostrado, se atendió a cabalidad lo solicitado, de motu proprio, ello acorde a los
 principios de transparencia y sencillez y celeridad.

Slendo de señalarse que, gracias a la gestión administrativa, sin necesidad de actuar bajo la presión del recurso de mérito, este sujeto obligado revisó su actuar y realizó, si quiere verse de esa manera, un acto positivo a efecto de atender cabalmente la solicitud de información.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la entrega de información de manera incompleta, el sujeto obligado en actos positivos, amplió su



respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta oportuna en aras de la máxima transparencia.

Por lo que a consideración de este Pleno <u>el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia</u>; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

> Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

> > ENDOZA

Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

CAYG/MEPM